



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3444-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
13/07/2017	15:21:20.1...	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0060 del 16 de enero del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 901021670-3, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.649.92, actuando en calidad de autorizado del señor **JUAN DIEGO ECHAVARIA SALDARIAGA**, identificado con la cedula número 70.066.542, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto **TERRAZAS DE LA RIOJA**, en construcción, ubicado en el predio con FMI 017- 12106, localizado en la vereda Santa Elena del Municipio de Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0687 del 24 de febrero de 2017, La Corporación requirió a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, para que ajustara y presentara información complementaria necesaria para conceptuar de fondo acerca del trámite ambiental solicitado.

Que mediante Auto N° 112-0422 del 17 de abril del 2017, se concedió prórroga a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, para que diera cumplimiento a lo requerido mediante Oficio Radicado N°130-0687 del 24 de febrero de 2017; en atención a la solicitud realizada bajo el Oficio Radicado N°131-2539 del 3 de abril del 2017.

Que la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de Oficio Radicado N° 112-1754 del 1 de junio del 2017 allegó información complementaria requerida mediante Oficio Radicado N°130-0687 del 24 de febrero de 2017.

Que a través de auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0799 del 10 de julio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Apartasuites Terrazas de La Rioja, estará localizado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro (vía la Fé – Municipio de El Retiro Km. 1 + 800m); estará conformado por 66 aparta suite con áreas que oscilan entre 66 y 104m², construidas en 04 torres de 03 pisos cada una y un semisótano para parqueadero, adicionalmente cada torre tendrá ascensor y se contará con una piscina, gimnasio y servicios públicos (shut para basuras). (Dos torres tendrán cinco aparta suites por piso y las otras dos 6 aparta suite por piso).*



- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto, se propone la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales ECOPAC®

Evaluación ambiental del vertimiento

Con respecto a la Predicción a través de modelos de simulación, se remiten los documentos denominados: Simulación de vertimiento, cuerpo de agua superficial, Río Pantanillo e Informe de Monitoreo No. 029 cuerpo de agua superficial proyecto de construcción Terrazas de La Rioja, El Retiro - Antioquia, elaborado por la empresa +Verde S.A.S., de los cuales se concluye entre otras:

- De los escenarios de simulación si se llega a presentar condiciones desfavorables para el vertimiento dada diferentes contingencias asociadas a los sistemas de tratamiento o infraestructura se tendría en el kilómetro 2, condiciones para oxígeno disuelto aproximadamente en 4 mg/l, cuya situación se recuperaría en el kilómetro 4,5 del vertimiento llegando a niveles de saturación; Las condiciones para esta situación son carga contaminante para DBO con un aumento de 400% de las condiciones esperadas y el caudal del cuerpo del agua en el 25% de los mínimos reportados en los últimos 10 años, lo anterior permite evidenciar que aun en condiciones desfavorables el Río Pantanillo posee capacidades de recuperación asociados a sus procesos cinéticos así como su velocidad. Sin embargo no se remite la información en medio magnético que permita validar dicha información.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado de manera muy general y se encuentra desactualizado respecto al sistema de tratamiento que se pretende implementar y el cuerpo receptor del mismo, razón por la cual debe ser ajustado con las nuevas condiciones técnicas.
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 2 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyol Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0799 del 10 de julio del 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimiento a nombre de la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 901.021.670-3, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.649.92, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto "**APARTASUITES TERRAZAS DE LA RIOJA**", ubicado en el predio con FMI 017-12106, localizado en la vereda Santa Elena del Municipio de Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistemas de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales ECOPAC®			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			75° 29' 43.688"	06° 04' 51.748"	2152	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Consiste en una canastilla en malla de acero inoxidable 302 diseñada para retener sólidos mayores a 3mm de diámetro				

	Tanque de homogenización	Estructura cilíndrica en PRFV. Incluye un sistema de bombeo para la mezcla del agua y el trasvase al tratamiento biológico aerobio, su función es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica. <u>Parámetros de diseño:</u> Número de unidades: 01, diámetro: 2.8m, Altura neta: 2.8m, Volumen: 16m ³ , Tiempo de retención hidráulica: 09 horas (37%)
Tratamiento primario	Reactores aerobios (ECOPAC 100 CCC)	Su función principal es la depuración biológica de las aguas residuales. La primera etapa del tratamiento consta de un reactor de media/alta carga, seguida por un reactor de funcionamiento en serie, en donde la carga másica es baja. Esta modalidad garantiza una alta depuración de las aguas, una mineralización completa del amonio (Nitrificación) en las aguas y una muy baja producción de lodos. <u>Parámetros de diseño:</u> Número de unidades: 02, Volumen: 20.8m ³ , Área neta del lecho fijo: 270m ² , Número de inyectores: 04, Potencia de la bomba de aireación: 3hp
Tratamiento secundario	Clarificador/sedimentador	Tiene como objetivo la separación del agua tratada de los fangos activados. Es la última etapa para la obtención del efluente clarificado con bajo contenido en materia orgánica y sólidos en suspensión. <u>Parámetros de diseño:</u> Número de unidades: 01, Diámetro: 2.5m, Área global: 4.9m ² , perímetro del vertedero: 7.2m, Tiempo de retención: 4 horas
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto con hipoclorito	El agua depurada y clarificada pasa a un tanque de contacto en donde se le inyecta solución de hipoclorito de sodio, para eliminar la carga microbiológica de la misma o al menos reducirla en 2 logaritmos mínimo. <u>Parámetros de diseño:</u> Número de unidades: 01, Diámetro: 1.5m, Altura: 1.6, tiempo de retención hidráulica: superior a 01 hora
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se contará con 03 lechos de secado prefabricados que utiliza material filtrante para tratar los lodos generados, fabricado en fibra de vidrio y cuenta de un fondo en gravas de ½, una parte media de arenas gruesa.
Otras unidades	Caseta eléctrica	

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Río: _x_	Pantanillo	Q (L/s): 0,58	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75°	29'	42.121"	06°	04'	52.861"	2152

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera anual: Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

- b) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- e) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. En el término de treinta (30) días calendario:

- a) Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos -PGRMV, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, incorporando las características del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga.
- b) Presentar a la Corporación el documento denominado "Simulación de vertimiento, cuerpo de agua superficial, Río Pantanillo proyecto de construcción Terrazas de La Rioja, El Retiro – Antioquia" en medio magnético con el fin de validar dicha información.
- c) Contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento.

3. Antes de iniciarla prestación de los servicios hoteleros: remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **MBE CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

1. *El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*
2. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.*
3. *deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010) que dispone que "en caso de presentarse fallas en*

los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, que La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aerpuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 13 julio del 2017 / Grupo Recurso Hídrico ↗

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez ✕

Expedientes: 05607.04.26434

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.